



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



Ciudad de México a 8 de octubre de 2026

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

La suscrita, **Diputada Iliana Ivón Sánchez Chávez**, integrante de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartados A, numeral 1, D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES**, al tenor de lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho a la educación no se agota en el acceso formal a un plantel. Su ejercicio cotidiano supone que las personas estudiantes cuenten con condiciones materiales que les permitan asistir, realizar tareas, elaborar trabajos, consultar información y participar en actividades académicas, técnicas, científicas, artísticas o de formación profesional. En ese contexto, determinados bienes personales —como computadoras portátiles, tabletas electrónicas,



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ DIPUTADA LOCAL



lectores electrónicos, calculadoras especializadas e instrumentos técnicos, científicos, artísticos o musicales— pueden constituir herramientas de uso directo para el proceso educativo, técnico -profesional.

Cuando una persona estudiante es víctima de robo respecto de alguno de esos bienes, la afectación inmediata recae sobre su patrimonio; sin embargo, las consecuencias prácticas pueden extenderse a la continuidad de sus actividades educativas. La pérdida de un equipo puede significar, además del costo económico de reposición, la pérdida temporal de acceso a archivos, plataformas, trabajos, materiales, programas especializados o instrumentos necesarios para cumplir actividades escolares.

El Código Penal para el Distrito Federal ya reconoce que ciertas circunstancias relacionadas con la víctima, el contexto o la función específica del bien justifican un tratamiento agravado. El artículo 223 establece diversos supuestos en los que las penas previstas para el robo se aumentan en una mitad; por su parte, el artículo 224, apartado A, fracción IX, prevé expresamente una consecuencia específica cuando el robo recae sobre teléfonos celulares.¹ El texto vigente del artículo 223 contempla, entre otros supuestos, el robo cometido en contra de una persona con discapacidad o mayor de sesenta años, así como el robo de equipo o instrumentos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o pecuario. No contiene, en cambio, una hipótesis que atienda específicamente el robo de herramientas académicas en perjuicio de una persona estudiante.

La problemática no es meramente hipotética. El 6 de septiembre de 2025, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México informó sobre la detención de cuatro personas posiblemente relacionadas con asaltos a estudiantes en la alcaldía Coyoacán. La autoridad refirió dos hechos previos: uno ocurrido en las inmediaciones de una institución de nivel superior en Ciudad Universitaria, donde dos estudiantes fueron despojados de dispositivos móviles, y otro en Insurgentes Cuicuilco, donde cinco alumnos de nivel medio superior fueron despojados de sus pertenencias. Durante la detención se aseguraron, entre otros objetos, dos computadoras portátiles, siete teléfonos celulares y cuatro mochilas.²

¹Congreso de la Ciudad de México, Código Penal para el Distrito Federal, texto vigente; última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de agosto de 2026. Véanse los artículos 220, 223 y 224. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/1756a3b9d0689d278e4578e9bcb6c7591cc9b983.pdf>. Consulta: 21 de septiembre de 2026.

²Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Comunicado 2575, 6 de septiembre de 2025, “Efectivos de la SSC detuvieron a cuatro personas posiblemente relacionadas con asaltos a estudiantes...”. La SSC informó sobre robos a estudiantes en



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ DIPUTADA LOCAL



El antecedente referido constituye un caso oficialmente documentado y no se presenta como una medición estadística representativa de la totalidad de robos a estudiantes en la Ciudad de México. Su relevancia para esta iniciativa radica en mostrar una modalidad concreta de afectación patrimonial a la comunidad estudiantil y la presencia, entre los objetos asegurados, de bienes tecnológicos que pueden estar vinculados con actividades académicas.

La seguridad patrimonial de la comunidad educativa ya forma parte de las acciones preventivas de la Ciudad. En abril de 2026, la Secretaría de Seguridad Ciudadana anunció el despliegue de 14 mil 225 policías en el “Operativo Regreso a Clases 2025-2026”, señalando como finalidad salvaguardar la integridad física y patrimonial del personal docente, estudiantes, madres y padres de familia en las 16 alcaldías.³

La presente iniciativa parte de una premisa específica: no todo robo cometido en perjuicio de una persona estudiante debe agravarse por esa sola calidad. La protección reforzada que se propone se limita a aquellos casos en los que el apoderamiento recaiga sobre bienes expresamente identificados y se acredite que eran utilizados directamente por la víctima para el desarrollo de actividades educativas o académicas.

Esta delimitación responde a la naturaleza penal de la reforma. El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige exacta aplicación de la ley penal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado que, en su vertiente de taxatividad, las normas sancionadoras deben describir con suficiente precisión las conductas y consecuencias jurídicas, evitando fórmulas excesivamente abiertas que permitan márgenes arbitrarios de aplicación.⁴

Ciudad Universitaria e Insurgentes Cuicuilco y el aseguramiento, entre otros objetos, de dos computadoras portátiles, siete teléfonos celulares y cuatro mochilas. Disponible en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/COM2575-06-09-25>. Consulta: 21 de septiembre de 2026.

³Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Comunicado 1049, 12 de abril de 2026, “Operativo Regreso a Clases 2025-2026”. La dependencia anunció el despliegue de 14 mil 225 policías para salvaguardar la integridad física y patrimonial de estudiantes, personal docente y familias en las 16 alcaldías. Disponible en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/index.php/comunicacion/nota/COM1049-12-04-26>. Consulta: 21 de septiembre de 2026.

⁴Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, jurisprudencia P/J. 101/2026 (12a.), registro digital 2032208, publicada el 29 de mayo de 2026, relativa al principio de taxatividad en materia penal. Semanario Judicial de la Federación. Disponible en: <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2032208>. Consulta: 21 de septiembre de 2026.



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ DIPUTADA LOCAL



Por ello, la propuesta no utiliza expresiones indeterminadas como “cualquier objeto escolar” o “cualquier herramienta de estudio”. En su lugar, enumera computadora portátil, tableta electrónica, lector electrónico, calculadora especializada e instrumento técnico, científico, artístico o musical, y exige que el bien sea utilizado directamente para actividades educativas o académicas. Asimismo, se precisa que los teléfonos celulares quedan fuera de esta nueva hipótesis, debido a que ya cuentan con regulación expresa en el artículo 224, apartado A, fracción IX.

La consecuencia jurídica propuesta también conserva la lógica interna del Código. El artículo 223 no establece una pena autónoma, sino que aumenta en una mitad las penas previstas en el artículo 220, las cuales se gradúan en función del valor de lo robado. Incorporar la nueva hipótesis en este artículo permite mantener la proporcionalidad estructural del delito de robo y evita crear una sanción fija desvinculada de la cuantía del bien.

Con esta reforma se pretende fortalecer la tutela del patrimonio de las personas estudiantes sin criminalizar de manera desproporcionada, sin duplicar la hipótesis específica de robo de teléfonos celulares y sin convertir la sola condición de estudiante en una presunción general de vulnerabilidad. La agravante se actualizaría únicamente cuando concurren la calidad de estudiante de la víctima, la naturaleza determinada del bien y su uso directo para fines educativos o académicos.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El Código Penal para el Distrito Federal regula el delito de robo mediante una estructura que distingue la pena base de acuerdo con el valor de lo sustraído y prevé agravantes atendiendo a determinadas circunstancias de comisión, características de la víctima o naturaleza del objeto. Sin embargo, el artículo 223 no contempla de manera expresa el supuesto en que una persona estudiante sea despojada de herramientas utilizadas directamente para el desarrollo de sus actividades educativas o académicas.

La regulación vigente sí contiene respuestas para hipótesis cercanas. Si el objeto robado es un teléfono celular, resulta aplicable el artículo 224, apartado A, fracción IX; si concurren violencia, armas u otras circunstancias, pueden actualizarse las agravantes correspondientes. No obstante, bienes como computadoras portátiles, tabletas, lectores electrónicos, calculadoras especializadas o instrumentos técnicos, científicos, artísticos o musicales no reciben un tratamiento específico por su función académica.



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ DIPUTADA LOCAL



El problema legislativo consiste, por tanto, en determinar si la afectación patrimonial derivada del robo de dichas herramientas, cuando pertenecen a una persona estudiante y son utilizadas directamente en sus actividades formativas, justifica una circunstancia agravante claramente delimitada y compatible con los principios de legalidad, taxatividad y proporcionalidad.

La reforma propuesta atiende ese vacío mediante una hipótesis compuesta. No basta con acreditar que la víctima estudia; también deberá acreditarse que el apoderamiento recayó sobre alguno de los bienes expresamente previstos y que éste era utilizado directamente para actividades educativas o académicas. Esta fórmula busca reducir márgenes de interpretación y diferenciar la nueva agravante del robo genérico y del robo de teléfonos celulares ya regulado.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

La materia de la iniciativa se formula con alcance general y no establece diferencias de trato por razón de sexo, género, identidad o expresión de género. La hipótesis propuesta se actualiza a partir de elementos objetivos vinculados con la calidad de estudiante de la víctima y con la naturaleza y uso académico del bien sustraído.

No obstante, la prevención, investigación, atención y acceso a la justicia de las personas víctimas deberá observar los principios de igualdad y no discriminación, así como considerar, cuando corresponda, situaciones de vulnerabilidad concurrentes por edad, discapacidad, condición socioeconómica u otras circunstancias que puedan incidir en la afectación ocasionada por el delito.

En consecuencia, la perspectiva de género opera como un criterio transversal de aplicación institucional y de trato digno a las víctimas, sin modificar los elementos objetivos que integran la agravante penal propuesta.



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ DIPUTADA LOCAL



V. FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO. La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece la regulación, organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad, así como su función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan.

SEGUNDO. Los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartados A, numeral 1, D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sustentan la facultad de las diputadas y diputados para presentar iniciativas de ley o decreto.

TERCERO. El artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal. Este mandato vincula también al legislador y exige que las normas penales describan con suficiente claridad los supuestos que generan una consecuencia sancionadora.

CUARTO. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la educación y establece la obligación del Estado de garantizarla en los términos constitucionales. La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce igualmente el derecho a la educación y a la construcción de una ciudad educadora y del conocimiento.

QUINTO. El artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal establece las penas base aplicables al robo en función del valor de lo sustraído. El artículo 223 dispone que dichas penas se aumentarán en una mitad cuando concurren determinadas circunstancias, mientras que el artículo 224 prevé penas adicionales para modalidades específicas, entre ellas el robo de teléfonos celulares.

SEXTO. La incorporación de una nueva fracción XI al artículo 223 resulta congruente con la técnica normativa del propio precepto, al establecer una circunstancia específica de agravación y conservar como referencia las penas graduadas previstas en el artículo 220.



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



SÉPTIMO. La redacción propuesta atiende el principio de taxatividad al identificar de manera expresa la calidad de la víctima, los bienes comprendidos y el nexo de uso educativo o académico necesario para actualizar la agravante. Asimismo, excluye de su alcance a los teléfonos celulares, al encontrarse regulados de manera específica en el artículo 224, apartado A, fracción IX.

OCTAVO. La reforma no crea nuevas autoridades, estructuras administrativas, programas ni obligaciones presupuestarias directas. Su aplicación corresponderá a las instituciones de procuración e impartición de justicia dentro de las atribuciones y recursos que tengan legalmente asignados.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Código Penal para el Distrito Federal; para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 223. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el artículo 220 de este Código, cuando el robo se cometa: I. A la VIII. ...	ARTÍCULO 223. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el artículo 220 de este Código, cuando el robo se cometa: I. A la VIII. ...
IX. En contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad; o	IX. En contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad;
X. Respecto de vales de papel, o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, emitido por	X. Respecto de vales de papel, o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, emitido por



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



personas morales utilizados para canjear bienes y servicios;	personas morales utilizados para canjear bienes y servicios; o XI. En contra de una persona que tenga la calidad de estudiante, cuando el apoderamiento recaiga sobre una computadora portátil, tableta electrónica, lector electrónico, calculadora especializada o instrumento técnico, científico, artístico o musical, distinto de un teléfono celular, que sea utilizado por la víctima de manera directa para el desarrollo de sus actividades educativas o académicas.
--	---

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo expuesto anteriormente, de manera fundada y motivada, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones IX y X y se adiciona una fracción XI al artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Código Penal para el Distrito Federal

ARTÍCULO 223. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el artículo 220 de este Código, cuando el robo se cometa:

I. A la VIII. ...

IX. En contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad;

X. Respecto de vales de papel, o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizados para canjear bienes y servicios; o



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



XI. En contra de una persona que tenga la calidad de estudiante, cuando el apoderamiento recaiga sobre una computadora portátil, tableta electrónica, lector electrónico, calculadora especializada o instrumento técnico, científico, artístico o musical, distinto de un teléfono celular, que sea utilizado por la víctima de manera directa para el desarrollo de sus actividades educativas o académicas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La aplicación del presente Decreto se realizará con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestarios aprobados a las autoridades competentes, por lo que no implicará por sí misma la creación obligatoria de nuevas estructuras administrativas, plazas o ampliaciones presupuestales.

ATENTAMENTE

Iliana Ivón Sánchez Chávez

DIP. ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ